

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 110 BIS I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTDO DE NUEVO LEON, EN MATERIA AMBIENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 14 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La Diputada **GABRIELA GOVEA LÓPEZ** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en materia ambiental con base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente trabajo busca abonar un granito de arena a la gran problemática que representa la protección del medio ambiente ya que se constituye un elemento esencial para el bienestar de la población y su desarrollo sostenible, ya que la calidad del entorno influye directamente en la salud, la seguridad y la calidad de vida de las personas, por lo que su protección representa una responsabilidad fundamental.

En este sentido, las autoridades juegan un papel muy importante, ya que son las responsables de atender de manera directa estas problemáticas y de garantizar la protección del medio ambiente. A través de sus funciones, deben prevenir y supervisar aquellas conductas que generen daños al entorno y afecten la salud de la población, sin embargo, en muchas ocasiones se enfrentan a diversas limitaciones, tanto operativas como técnicas, que dificultan llevar a cabo de manera efectiva las labores de inspección, y vigilancia, es decir, estas limitaciones provocan una menor capacidad de respuesta ante

problemáticas ambientales, así como un seguimiento insuficiente a denuncias ciudadanas, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos y herramientas con los que cuentan para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades.

A nivel internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce la importancia de fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la protección del medio ambiente, en particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11: Ciudades y comunidades sostenibles establece que los asentamientos humanos deben ser inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, asimismo, la meta 11.6 señala que, se debe reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y a la gestión de los residuos.¹

De igual manera, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas promueve la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes, lo cual resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales y la atención adecuada de denuncias ciudadanas.²

No obstante, la realidad demuestra que muchas conductas que afectan el medio ambiente no son debidamente atendidas, ya sea por falta de coordinación institucional o por limitaciones en las facultades de las autoridades. Dicha problemática se agrava si se considera que el municipio, al ser la autoridad de primer contacto con la ciudadanía y la instancia más cercana a la población, resulta el primer receptor de las denuncias relacionadas con afectaciones al entorno, sin contar siempre con las herramientas suficientes para responder de manera eficaz.

¹ Naciones Unidas. Objetivo de Desarrollo Sostenible 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

² Naciones Unidas. Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Por otro lado, si bien la calidad del aire representa un desafío crítico en la zona metropolitana, la problemática ambiental en el estado no se agota en ella, ya que en diversos medios de comunicación se han documentado también la contaminación de cuerpos de agua, el manejo inadecuado de residuos industriales y el deterioro de suelos y cauces, evidenciando la existencia de presuntas descargas contaminantes en ríos y arroyos que afectan gravemente el entorno.

La magnitud del problema se refleja, por ejemplo, en que aproximadamente el 60 % de la contaminación por partículas en la zona metropolitana proviene de fuentes industriales, incluyendo fábricas y plantas de energía. Esta situación ha colocado a Monterrey como una de las áreas metropolitanas con mayores niveles de contaminación en América del Norte, donde la exposición constante a estos contaminantes se asocia con efectos graves en la salud, como enfermedades respiratorias y un aumento en la mortalidad. Lo anterior evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de inspección, vigilancia y coordinación entre autoridades para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y la protección del derecho a un medio ambiente sano³.

Estas situaciones evidencian que las autoridades municipales, al ser las primeras en conocer los hechos, requieren herramientas jurídicas y operativas que les permitan actuar con oportunidad, coordinarse con otras instancias y dar seguimiento efectivo a las denuncias, más allá de un solo tipo de contaminante o fuente., por ello , la coordinación entre instituciones representa un mecanismo clave para lograr este objetivo, al permitir la colaboración entre distintas instancias con competencias complementarias.

Mediante estos convenios, se busca fortalecer las acciones de inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental, así como mejorar la atención, canalización y seguimiento de las denuncias ciudadanas en esta materia, esta coordinación permitirá una respuesta más eficiente ante conductas que afecten el medio

³ Quinto Elemento Lab. (2025). *Identifican a las industrias que emiten más contaminantes en Monterrey*. Disponible en: <https://quintoelab.org/project/identifican-industrias-emisiones-contaminantes-monterrey>

ambiente, así como una mayor capacidad para sancionar las infracciones correspondientes.

En consecuencia, la presente iniciativa representa un avance significativo en el fortalecimiento de los municipios y su capacidad institucional en materia ambiental, promoviendo una mayor coordinación entre autoridades y una mejor atención a las problemáticas que afectan el entorno y la calidad de vida de la población.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Gobierno Municipal del Estado del Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales.</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 110 Bis I.- . . .</p> <p>Los municipios podrán realizar convenios de colaboración en materia de protección y cuidado del medio ambiente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para:</p> <p>I. Realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental de competencia municipal;</p>

<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>II. Recibir, atender, canalizar y dar seguimiento a denuncias ciudadanas en materia ambiental;</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>III. Ordenar e imponer medidas preventivas, cuando exista riesgo inminente de daño al medio ambiente.</p>

Como podemos observar en la redacción anterior, la iniciativa tiene el objetivo de consolidar un modelo de gestión ambiental más eficaz, basado en la cooperación institucional, entre los municipios y la Fiscalía Ambiental, buscando garantizar una mejor protección del medio ambiente y contribuir al desarrollo de comunidades más sostenibles, seguras y responsables.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se adiciona un segundo párrafo el **ARTICULO 110 Bis I** de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 110 Bis I.- ...

Los municipios podrán realizar convenios de colaboración en materia de protección y cuidado del medio ambiente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para:

I. Realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental de competencia municipal;

II. Recibir, atender, canalizar y dar seguimiento a denuncias ciudadanas en materia ambiental;

III. Ordenar e imponer medidas preventivas, cuando exista riesgo inminente de daño al medio ambiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L., abril de 2026

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENEZIA**


DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ


**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA**


**DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO**

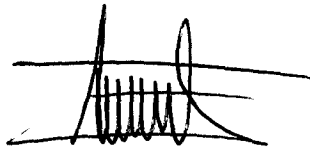

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA



DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES



DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR



DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ